



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, formulada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”** contra **ROBINSON MUÑOZ CASTRO**.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del dieciséis (16) de junio de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, el demandado fue notificado del libelo mediante aviso que trata el Art. 292 del C.G.P, a partir del 18 de agosto de 2021, tal y como lo certifica la empresa de servicio postal Resdex, conforme se puede extraer del archivo PDF identificado como [“25AllegaConstanciaNotificacion”](#), obrante al expediente digital, venciéndose el término de traslado en silencio, esto es, la parte ejecutada no propuso excepción alguna en contra de las pretensiones incoadas.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, así como tampoco propuso medio de defensa alguno por cuanto dejó vencer el término de traslado de la demanda en silencio, el despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 16 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad

a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.584.576) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b31394cd7a9b4330a258108e534d32bd12ca0b65778d195125753e2d09c24ea9

Documento generado en 30/09/2021 02:54:29 PM

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.118 del 01 de octubre de 2021.

PROCESO: EJECUCION MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003024-2021-0378-00

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**